

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo
de Urgente y Obvia Resolución**

Ciudad de México a 21 de junio de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XXXVIII; 13, fracción IX y 21 párrafo segundo; 66 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2, fracción XXXVIII; 5 fracción X; 99; 100 fracciones I y II; 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para exhortar a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al Titular de la Agencia de Atención Animal, a la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como a los 16 Alcaldes, todos del Gobierno de la Ciudad de México, para que realicen diversas acciones para proteger a los animales silvestres y de compañía, al tenor de los siguientes:**

ANTECEDENTES

“Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho”. Así inicia la Declaración Universal de los derechos de los animales aprobada por la ONU.

Esta declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En la Ciudad de México existe el reconocimiento a nivel Constitucional de los animales no humanos como seres sintientes, esto lleva implícito una obligación hacia estos sujetos de derecho, por lo que debe ser puntual la observancia de lo establecido en el principio Constitucional y regulado en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Es una obligación no solo jurídica sino también ética de consideración moral.

Legalmente existe la prohibición expresa respecto de la venta de animales vivos en mercados públicos y la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece mecanismos de coordinación para el debido cumplimiento del mandato legal especial y garantía de la protección de los animales no humanos como seres sintientes y a estos como sujetos de derecho.

Por lo que resulta necesario el ejercicio de facultades para cumplir con el mandato legal en pro de los animales no humanos sintientes y evitar la venta, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, velando en todo momento por garantizar las cinco libertades del animal, bajo el principio Constitucional, exigiendo la observancia de las facultades particulares en el ámbito de la competencia de las Alcaldías y las Áreas de Gobierno Central para combatir la venta ilegal de animales silvestres y de compañía.

Por otro lado, la Agencia de Atención Animal del Gobierno de la Ciudad de México, tiene la obligación de remitir a este H. Congreso, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Soberanía y el Gobierno de la Ciudad formulemos nuevas políticas orientadas a garantizar una mayor protección y un mayor respeto al bienestar de los animales.

Finalmente, el artículo 17 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y el artículo 69 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevén la asignación de recursos económicos del Fondo Ambiental de la Ciudad de México, para la protección de los animales, y en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas este Congreso y los ciudadanos debemos conocer el monto de recursos económicos asignados, los programas y proyectos, así como metas, objetivos, logros y avances en la aplicación de estos recursos en materia de protección de los animales.

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

PROBLEMATICA

La Ciudad de México cuenta con 329 mercados públicos perfectamente localizados y ubicados; así mismo hay un sin número de mercados sobre ruedas y mercados móviles en su modalidad de tianguis y bazares, instalados en la vía pública que se ubican en las 16 diferentes Alcaldías de la Ciudad de México, siendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de cada demarcación, la que autoriza su operación, así como su ubicación, más no supervisan la venta de los artículos, productos y animales que ahí comercializan.

En estos mercados sobre ruedas y mercados móviles en su modalidad de tianguis y bazares, instalados en la vía pública es donde se ha encontrado venta ilegal de animales silvestres y de compañía, así lo reportan las diversas notas periodísticas y publicaciones en redes sociales.

Así mismo, se han reportado hechos lamentables y hallazgos como los descritos en las notas periodísticas respecto de los animales que se encuentran o que son rescatados:

PAOT rescata 60 perros hacinados en una casa en Coyoacán¹

Implementan en Tepito operativos para inhibir venta de animales de compañía²

Un detenido por venta de aves exóticas en la alcaldía Álvaro Obregón³

Reptiles, aves y felinos: CDMX se posicionó como el epicentro del tráfico ilegal de vida silvestre⁴

¹ https://paot.org.mx/centro/comunicados_sintesis/2023/com_11.pdf

² <https://unomasuno.com.mx/implementan-en-tepito-operativos-para-inhibir-venta-de-animales-de-compania/>

³ <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/05/20/un-detenido-por-venta-de-aves-exoticas-en-la-alcaldia-alvaro-obregon/>

⁴ <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/31/reptiles-aves-y-felinos-cdmx-se-posiciono-como-el-epicentro-del-trafico-ilegal-de-vida-silvestre/>

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Detienen a sujeto que llevaba un cachorro de tigre en la Gustavo A. Madero⁵

El Mercado Sonora continúa con la venta de animales⁶

CDMX, epicentro del tráfico ilegal de especies silvestres⁷

En un reportaje de José Réyez, publicado en CONTRA LINEA denominado:

CDMX, epicentro del tráfico ilegal de especies silvestres

Señala que “... La Ciudad de México sería el epicentro del tráfico ilegal de vida silvestre en el país. En esta entidad se realiza la mayor parte de la comercialización directa de plantas y animales extraídos del medio silvestre.

El tráfico ilegal de miles de especies silvestres tendría su epicentro en la capital del país, donde se concentra en bodegas, hogares y mercados públicos de las alcaldías Iztapalapa, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Gustavo A Madero, Azcapotzalco y Xochimilco, para su posterior distribución.

Los principales destinos de exhibición y venta de vida silvestre ilegal en la Ciudad de México son el mercado de Sonora; mercado Nuevo San Lázaro; mercado de Peces y Mascotas “Alfredo Robles Domínguez”; mercado de Plantas y Flores Madreselva, y el mercado de Plantas y Flores de Cuemanco, entre otros.

Investigadores del Centro para la Biodiversidad Biológica (CDB) visitaron pasillos, puestos y alrededores de estos centros de abasto popular entre mayo y septiembre de 2022, para documentar el trato y el comercio de animales. Los resultados de su investigación se incluyen

⁵<https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2023/5/31/detienen-sujeto-que-llevaba-un-cachorro-de-tigre-en-la-gustavo-a-madero-308010.html>

⁶<https://www.maspormas.com/ciudad/en-la-alcaldia-venustiano-carranza-mercado-sonora-continua-venta-de-animales/>

⁷<https://contralinea.com.mx/interno/semana/cdmx-epicentro-del-trafico-ilegal-de-especies-silvestres/>

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

en el informe *Vendidos sin piedad: el tráfico de la vida silvestre amenaza la biodiversidad* (noviembre 2022).

Las incursiones se realizaron de manera encubierta, ya que emplean a jóvenes como “halcones” para monitorear y alertar a comerciantes sobre posibles operaciones de inspección, evitar que los curiosos tomen fotografías o reportar cualquier actividad sospechosa. El acoso que ejercen estos “halcones” cuando detectan personas documentando la vida silvestre o haciendo preguntas incómodas se vuelve muy agresivo, intimidatorio e incluso violento.⁸ ...”

Sic...

Otro hecho relevante, recientemente Personal de la Alcaldía Cuauhtémoc, encabezada por su titular Sandra Cuevas, realizaron operativos tras denuncia ciudadana presentada a través de redes sociales, con la finalidad de inhibir la venta de animales de compañía en tianguis localizado en la zona de Tepito.

Por instrucciones de la Alcaldesa, personal de la Dirección de Mercados y Vía Pública de la Dirección General de Gobierno acudió al punto denunciado donde se inhibió la venta de perros y se hizo un llamado a evitar la comercialización de animales ya que existen sanciones en la materia.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 25, fracción XXI, señala que queda prohibido por cualquier motivo “*vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente ley*”.

Los animales son conscientes y tienen capacidad de sufrir. Esto los convierte en merecedores del derecho a la vida sin sufrimiento innecesario.

En la Ciudad de México, contamos con el marco jurídico necesario para la protección de los animales, solo se requiere fortalecer la coordinación interinstitucional entre los entes gubernamentales facultados para ello, diseñando y aplicando acciones y políticas orientadas

⁸ <https://contralinea.com.mx/interno/semana/cdmx-epicentro-del-trafico-ilegal-de-especies-silvestres/>

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

a garantizar una mayor protección y un mayor respeto al bienestar de los animales, es por eso que se presenta el presente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los animales están protegidos por la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece:

“... Artículo 13

Ciudad habitable

Sic...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono...”

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

TERCERO.- Que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México señala:

“...Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento...”

CUARTO.- Que las autoridades del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

QUINTO.- Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes facultades en base a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Artículo 10 BIS.- *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

- a) Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;**
- b) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;**
- c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;**
- d) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;**
- e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;**
- f) Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;**
- g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.**

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:

1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, del Código Penal para el Distrito Federal; o

2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

En los casos del numeral 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.

j) Detener y remitir ante la autoridad competente a las personas probables infractoras que realicen y contribuyan en actos especificados en el artículo 25 de la presente ley.

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

IV. Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de la presente Ley;

V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar...”

SEXTO.- Que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene las siguientes facultades en base a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México:

“...Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

III. Emitir recomendaciones en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda; en su caso, la Procuraduría podrá coordinarse con la Agencia para la emisión de recomendaciones;

IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento; y

VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren...”

SÉPTIMO.- Que las Alcaldías son competentes conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en lo siguiente:

*“... **Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

I. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

VII. *Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración...”*

IX. *Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;*

X. *Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;*

XI. *Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;*

XII. *Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y*

XIII. *Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y*

XIV. *Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran...”*

OCTAVO.- Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

“... **CAPÍTULO III**
DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 199. *Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo*

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

Artículo 200. *Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.*

Artículo 201. *Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:*

I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;

II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;

III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y

IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

NOVENO.- Que la Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Que conforme al artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal, tiene las siguientes atribuciones:

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

“... I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;

IV. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;

V. Establecer convenios de concertación o de coordinación para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley;

VI. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;

VII. Solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la presente Ley;

VIII. Coordinarse con la autoridad competente para llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;

IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

X. *Coordinarse con la autoridad competente para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, u otro que se determine, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar en la elaboración y ejecución de la estrategia;*

XI. *Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;*

XII. *Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;*

XIII. *Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;*

XIV. *Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;*

XV. *Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;*

XVI. *Solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;*

XVII. *Supervisar que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás*

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, sea información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados;

XXVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México;

XXIX. Remitir al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México;

XX. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;

XXII. Implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos;

XXIII. En coordinación con la autoridad competente, establecer las directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación;

XXIV. En coordinación con las autoridades competentes determinará con base a la normatividad vigente los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales;

XXV. Realizar el registro estadístico de las sentencias firmes relacionadas a delitos de maltrato y crueldad animal; y

XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

XXVII. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente...”

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, respecto al Fondo Ambiental, establece lo siguiente:

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

“... Artículo 17.- El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal destinará recursos para:

I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;

II. La promoción de campañas de esterilización;

III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;

IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y en la Agencia de Atención Animal; y

V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 18.- Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia. El Consejo Técnico se compone por:

I. La o el Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Salud, quien representará a la Secretaría Técnica;

III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Un representante de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

V. Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente;

VI. Un bioeticista experto en protección a los animales; y

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

VII. *Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.*

Este Consejo se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria que para tal efecto expida el presidente del mismo, notificándose con quince días de anticipación a la celebración de la sesión que incluya el orden del día de los asuntos a tratar...”

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece la creación de un Fondo Ambiental Público que establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

Sic...

IX. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal...”

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 25, fracción XXI, señala que queda prohibido por cualquier motivo “vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley”.

DÉCIMO CUARTO.- Que la venta y explotación de animales en los tianguis de la Ciudad de México quedó prohibida según los lineamientos para el Sistema de Mercados Sobre Ruedas publicados en Gaceta Oficial de fecha 5 de agosto de 2020, establece lo siguiente:

“... ARTÍCULO 42.- En los Mercados Sobre Ruedas queda estrictamente prohibido realizar las actividades siguientes:

a) De tatuajes, perforaciones y/o micro pigmentación con el fin de evitar riesgos sanitarios

b) El consumo o venta de bebidas embriagantes en la zona de los Mercados Sobre Ruedas, y en no menos de cien metros a la redonda.

c) La venta de cigarros sueltos.

d) La venta de medicamentos.



II LEGISLATURA



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

- e) *La venta de teléfonos celulares.*
- f) *La venta o renta de pornografía de cualquier tipo.*
- g) *La venta de pirotecnia y globos de cantoya.*
- h) *La venta de réplicas de armas de fuego, armas blancas y uniformes oficiales de los cuerpos de Seguridad Pública, Defensa Civil y Nacional en México.*
- i) **La venta y explotación de animales.**

En caso de venta de ropa usada de paca se deberá contar con el documento de importación, el cual acreditará el cumplimiento de sanidad y su lícita adquisición...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno, la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución a través de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se exhorta los dieciséis Alcaldes, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todos de la Ciudad de México para que se coordinen y realicen acciones de vigilancia, supervisión y en su caso de verificación para combatir la comercialización ilegal de animales silvestres y de compañía en los mercados públicos, mercados sobre ruedas y mercados móviles en su modalidad de tianguis y bazares, instalados en la vía pública.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México a publicar en su página oficial el nombre y domicilio de los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales de manera legal.

TERCERO.- Se solicita al Titular de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, para que en base al artículo 73, fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, remita a este Órgano Legislativo el informe del mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México.

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

CUARTO.- Se solicita a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que informe a esta Soberanía el monto de recursos del Fondo Ambiental destinados para el presente ejercicio fiscal, para desarrollar las acciones señaladas en el artículo 17 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y en el artículo 69 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.



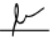

ATENTAMENTE

Luis Chávez

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Título	Punto de Acuerdo contra venta ilegal de animales silvestres...
Nombre de archivo	PA venta ilegal d... y silvestres.pdf
Identificación del documento	e5826976c350cb7cb9500d462ffc8bbfb9872f6b
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	06 / 20 / 2023 03:53:42 UTC	Enviado para su firma a DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.245.46.188
 VISUALIZADO	06 / 20 / 2023 03:54:40 UTC	Visualizado por DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.46.188
 FIRMADO	06 / 20 / 2023 03:54:54 UTC	Firmado por DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.46.188
 COMPLETADO	06 / 20 / 2023 03:54:54 UTC	El documento se ha completado.